



**VISTO:**

El expediente N° 001047-2026-010158, el Informe N° D474-2026-GR.CAJ-DRS-HGJ-OA/UGDP, emitido por la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal, relacionado a la aprobación de ejecución de horas complementarias realizadas en el Hospital General de Jaén, correspondiente a los meses de abril, mayo, octubre y diciembre del 2025; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1153 – Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de salud, señala que el servicio complementario en salud, es el servicio que el profesional de la salud presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud o en otro con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga suscrito un convenio de prestación de servicios complementarios, convenio o contrato de intercambio prestacional o convenios pactados con las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento - AFAS, constituyendo una actividad adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma, así como EsSalud. Es regulado por la ley de la materia;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1154, se autorizan los servicios complementarios en salud brindados por profesionales de la salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos adscritos, de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (EsSalud), así como de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, en el mismo establecimiento de salud donde labora y/o en otro establecimiento de salud con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga suscrito un Convenio de Servicios Complementarios, Convenios pactados con las Instituciones Administradoras de Fondos de Aseguramiento en Salud o Convenio de Intercambio Prestacional;

Que, el artículo 2° de la citada norma define a los Servicios Complementarios en Salud, como el servicio *que el profesional de la salud o el profesional de la salud con segunda especialización presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora o en otro establecimiento de salud, constituyendo una actividad complementaria adicional determinada por las entidades comprendidas en el ámbito de aplicación de la presente norma;*

Por su parte, el Artículo 3 del citado Decreto señala que los servicios complementarios comprenden una entrega económica y constituyen el conjunto de actividades y procedimientos asistenciales que realizan los profesionales de salud de manera voluntaria se realizan por necesidad de servicio, adicional a su jornada ordinaria de trabajo y de acuerdo a la programación debidamente sustentada y aprobada por parte del director o responsable del establecimiento de salud por un máximo de doce horas por día, bajo las siguientes condiciones: i) *fuera de su horario de trabajo o durante el goce de su descanso físico o periodo vacacional, ii) queda prohibido programar los servicios complementarios en descanso post guardia nocturna del profesional de la salud, y iii) Los profesionales de salud especialistas o de segunda especialidad;*





Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2024-SA, se Aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, Decreto Legislativo que autoriza los servicios complementarios en salud, establece en su Numeral 5.2 literal a) que *"están autorizados para realizar servicios complementarios en salud los profesionales de la salud que realizan labor asistencial, indistintamente de su régimen laboral"*;

Por su parte, el Artículo 9 del citado reglamento dispone que el pago de la entrega económica por la ejecución de los servicios complementarios en salud lo realiza la unidad ejecutora o entidad, según corresponda, al que pertenece el establecimiento de salud en donde se realizaron los servicios complementarios en salud y, se otorga de acuerdo a lo siguiente: *9.1 Cuando la prestación de servicios complementarios en salud se brinde en el mismo establecimiento de salud en el que labora el profesional de la salud u otro establecimiento de salud diferente pero que pertenece a la misma unidad ejecutora o entidad, la entrega económica por dichos servicios la efectúa la unidad ejecutora o entidad a la que pertenece el profesional de la salud;*

Asimismo, el Artículo 11 del citado Reglamento establece que *"La entrega económica por la prestación de los servicios complementarios en salud se financia con cargos a los presupuestos institucionales de la unidad ejecutora o entidad a la que pertenece el establecimiento de salud donde se realizaron dichas prestaciones, sin demandar gastos adicionales al tesoro público; y, se efectúa a través de las fuentes de financiamiento Donaciones y Transferencias, Recursos Ordinarios, de ser necesario y de Ingresos por Contribuciones de la Seguridad Social"*;

Adicionalmente, la única disposición complementaria del citado Reglamento establece que a partir de la vigencia de la presente norma quedan derogadas, entre otras, el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los servicios complementarios en salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-SA, con excepción de su Anexo 1, el mismo que mantiene su vigencia en tanto se apruebe el nuevo valor del costo-hora de los servicios complementarios en salud. Dicho anexo, precisa el costo – hora por servicios complementarios en salud, que le corresponde a los profesionales en la salud;

En ese contexto, mediante Informe N° D474-2026-GR.CAJ-DRS-HGJ-OA/UGDP, de fecha 27 de marzo del 2026, la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal concluye que se ha realizado el cálculo de las horas complementarias de los servicios de salud en el Hospital General de Jaén, correspondiente a los meses de abril, mayo, octubre y diciembre 2025; asciende al monto total de S/ 4,374.00 (Cuatro mil trescientos setenta y cuatro con 00/100 soles), conforme al detalle del beneficiario y monto que se indicará en la parte resolutive de la presente; por lo que corresponde formalizar su aprobación vía acto resolutive;

Con los vistos de la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal, la Oficina de Administración y la Unidad de Asesoría Jurídica;

Por las consideraciones expuestas, la Dirección del Hospital General de Jaén se encuentra facultada para emitir el presente acto administrativo, conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional Sectorial N° D112-2026-GR.CAJ/DIRESA-DR-SSGE;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR** el pago de Ejecución de Horas Complementarias en Salud, realizada por los profesionales de la salud del Hospital General de Jaén, sujetos al régimen remunerativo regulado por el Decreto Legislativo D.L. 276 - Contratado, correspondiente a los meses





GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
HOSPITAL GENERAL JAÉN  
DIRECCIÓN EJECUTIVA



"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"  
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

de abril, mayo, octubre y diciembre del 2025, por el importe total de cuatro mil trescientos setenta y cuatro 00/100 soles (S/4,374.00), cuyo monto y beneficiario se detalla a continuación:

N°	DNI / C.E	APELLIDOS Y NOMBRES	REGIMEN LABORAL	CARGO	MES	Año	EVALUACION DE HORAS EJECUTADAS SEGÚN DL. 1154 - DS 006-2024-SA	TOTAL
1	45437856	Juana Cecilia Suarez Rojas	D.L. 276 - CONTRATO	Tecnólogo Medico	Abril	2025	29	870.00
2	45437856	Juana Cecilia Suarez Rojas	D.L. 276 - CONTRATO	Tecnólogo Medico	Mayo	2025	16	480.00
3	005948144	Oscar Felipe Mantecón Aguilera	D.L. 276 - CONTRATO	Médico	Octubre	2025	36	1,512.00
4	005948144	Oscar Felipe Mantecón Aguilera	D.L. 276 - CONTRATO	Médico	Diciembre	2025	36	1,512.00
<b>TOTALES</b>							<b>117</b>	<b>4,374.00</b>

**ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER** que la Unidad de Gestión y Desarrollo de Personal, en coordinación con las áreas que corresponda; cumplan con abonar el pago por horas complementarias al personal antes detallado.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR** al responsable de la administración y actualización del Portal de Transparencia publique la presente Resolución en el portal web Institucional del Hospital General de Jaén, <https://www.gob.pe/hospitaljaen>.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

**FELIPE JAVIER CABELLOS ALTAMIRANO**

Director

DIRECCIÓN EJECUTIVA



Av. Pakamuros Nro. 1289



(076)431400



[www.gob.pe/hospitaljaen](https://www.gob.pe/hospitaljaen)